

Ceuta, 21 de marzo de 2006.- LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RTVCE, S. A.- Fdo.: Kissy Chandiramani Ramesh.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

852.- RESOLUCION DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES, POR LA QUE SE CONVOCAN EXAMENES PARA LA OBTENCION DE TITULOS PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO PARA EL AÑO 2006.

RESOLUCION

La Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, en su artículo 21.17 establece que ejercerá competencias en la «Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio».

Por el Real Decreto 34/99 de 15 de enero de 1999, se hace efectivo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de enseñanzas náutico deportivas, subacuáticas deportivas y buceo profesional.

Por decreto de 19 de junio de 2003 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se nombra al Ilmo. Sr. D. Víctor Iñiguez Márquez como Viceconsejero de Deportes.

Por decreto de 18 de junio de 2003 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se delega en la Consejera de Educación y Cultura en su apartado f), la «Promoción y desarrollo de actividades y actuaciones en materia de deporte». Por Resolución de la Consejera de Educación y Cultura de fecha 17 de julio de 2003, la competencia citada anteriormente se le asigna al Viceconsejero de Deportes D. Víctor Iñiguez Márquez.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3.º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, «Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte y, concretamente, los derivados del Real Decreto 31/99 y 34/99, de 15 de enero, sobre traspasos de funciones y servicios en materia de deporte y en materia de enseñanza náutico-deportivas.

Por Resolución de fecha 4 de enero de 2006, del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se delega la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes en el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Deportes, D. Víctor Iñiguez Márquez.

La Orden de 17 de junio de 1997, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, define los títulos para el gobierno de estas embarcaciones y establece las normas generales que regulan las atribuciones y condiciones de la expedición de los mismos. Por Resolución de 30 de diciembre de 1997, se desarrolla la mencionada Orden y por Resolución de 17 de noviembre de

1998 se modifica la misma.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas.

VENGO EN DISPONER

1.º.- Convocar, durante el presente año 2006, los exámenes para la obtención de las Titulaciones de Capitán de Yate, Patrón de Yate, Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón de Navegación Básica, que se regirán por las siguientes bases:

BASES CONVOCATORIA DE EXÁMENES PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO PARA EL AÑO 2006.

PRIMERA.- Requisitos de los aspirantes.

1.º.- Los aspirantes que se presenten a la convocatoria de exámenes para los títulos de embarcaciones de recreo deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos dieciocho años de edad.

Podrán concurrir los aspirantes que deseen obtener los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para la Navegación Básica, menores de edad, que hayan cumplido dieciséis años, siempre que tengan el consentimiento de sus padres o tutores. Dicho consentimiento deberá constar en un documento firmado por quien lo preste, junto con la fotocopia de su D.N.I. o pasaporte.

b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida la expedición, renovación o convalidación de cualquiera de los títulos mencionados de acuerdo con la normativa Estatal vigente en la materia.

2.º.- Estos requisitos deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la obtención de los correspondientes títulos.

SEGUNDA.- Convocatorias y fecha de celebración de las pruebas.

Se establecen dos Convocatorias para el presente año 2006, la primera en el mes de Mayo y la segunda en el mes de Diciembre, siendo las fechas de las citadas Convocatorias para la obtención de las distintas titulaciones las siguientes:

CONVOCATORIA DE MAYO

Patrón para Navegación Básica:

Día 27 de mayo de 2006.

Patrón de Embarcaciones de Recreo: Día 27 de mayo de 2006

Patrón de Yate:

Día 26 de mayo de 2006 con el siguiente orden de asignaturas:

- Navegación-Teoría.
- Trabajos sobre carta.
- Meteorología.

Día 27 de mayo de 2006 con el siguiente orden de asignaturas:

- Seguridad.
- Procedimientos Radio.
- Legislación.

Capitán de Yate:

Día 26 de mayo de 2006 (horario de mañana) con el siguiente orden de asignaturas:

- Navegación-Teoría.
- Cálculos de Navegación (1.º Ejercicio).

Día 26 de mayo de 2006 (horario de tarde) con el siguiente orden de asignaturas:

- Meteorología y Oceanografía
- Cálculos de Navegación (2.º Ejercicio)

Día 27 de mayo de 2006 con el siguiente orden de asignaturas:

- Teoría del Buque y Construcción Naval
- Inglés Escrito
- Inglés Oral

CONVOCATORIA DE DICIEMBRE:

Patrón para Navegación Básica:

Día 2 de diciembre de 2006

Patrón de Embarcaciones de Recreo: Día 2 de diciembre de 2006

Patrón de Yate:

Día 1 de diciembre de 2006 con el siguiente orden de asignaturas:

- Navegación-Teoría.
- Trabajos sobre carta.
- Meteorología.

Día 2 de diciembre de 2006 con el siguiente orden de asignaturas:

- Seguridad.
- Procedimientos Radio.
- Legislación.

Capitán de Yate:

Día 1 de diciembre de 2006 (horario de mañana) con el siguiente orden de asignaturas:

- Navegación-Teoría.
- Cálculos de Navegación (1º Ejercicio)

Día 1 de diciembre de 2006 (horario de tarde) con el siguiente orden de asignaturas:

- Meteorología y Oceanografía
- Cálculos de Navegación (2º Ejercicio)

Día 2 de diciembre de 2006 con el siguiente orden de asignaturas:

- Teoría del Buque y Construcción Naval
- Inglés Escrito
- Inglés Oral

TERCERA.- Solicitudes.

1.º.- Las solicitudes de participación en las respectivas convocatorias, habrán de formularse necesariamente en el modelo normalizado de instancia que se acompaña en el sobre que se encuentra a disposición de los interesados y, que habrá de retirarse por parte de los mismos, de las dependencias de este Instituto Ceutí de Deportes sitas en Plaza Rafael Gibert, 27-1º, 51001-CEUTA.

2.º.- Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, se presentarán en el registro del Instituto Ceutí de Deportes, sito en plaza Rafael Gibert, 27-1º, 51001-CEUTA, o a través de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante los siguientes periodos:

- Primera Convocatoria de Patrón para Navegación Básica, Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Yate y Capitán de Yate, desde el día siguiente a la publicación hasta el 28 de abril de 2006.

- Segunda Convocatoria de Patrón para Navegación Básica, Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Yate y Capitán de Yate, desde el 5 de septiembre hasta el 3 de noviembre de 2006.

3.º.- Los derechos de examen para la participación en la presente convocatoria deberán abonarse en cualquier sucursal de Caja Madrid, mediante ingreso en la cuenta corriente 2038 9881 53 6200003390, indicando «DERECHOS DE EXAMEN-C.Y., DERECHOS DE EXAMEN-P.Y., DERECHOS DE EXAMEN-P.E.R.» o «DERECHOS DE EXAMEN-P.N.B.», así como el nombre de quien efectúa el ingreso, según proceda.

La cuantía de los derechos de examen son los siguientes:

- Para Patrón de Navegación Básica 35,85 euros.
- Para Patrón de Embarcación de Recreo 42,90 euros..
- Para Patrón de Yate 55,30 euros.
- Para Capitán de Yate 69,15 euros.

La acreditación del pago de los derechos de examen se justificará adjuntando a la solicitud el resguardo original bancario del ingreso, indicando en el mismo el nombre de quien efectúa el ingreso. La falta de acreditación del pago de los derechos de examen determina la exclusión del solicitante.

En ningún caso, la presentación y pago ante la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria.

CUARTA.- Documentación.

1.º.- A las solicitudes deberá adjuntarse un «sobre de matrícula», que se facilitará en el Instituto Ceutí de Deportes, conteniendo la siguiente documentación:

a) Fotocopia clara y legible, COMPULSADA (por ambas caras), del Documento Nacional de Identidad, tarjeta de residencia o pasaporte, vigentes, REQUISITO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA TRAMITAR LA SOLICITUD Y CUYA FALTA DETERMINARÁ LA EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE.

b) Una fotografía a color tamaño carnet, en la que figurará al dorso el nombre y apellidos del solicitante.

c) Resguardo original validado por la entidad bancaria correspondiente, acreditativo de haber pagado los derechos de examen regulado en la base tercera apartado 3, REQUISITO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA TRAMITAR LA SOLICITUD Y CUYA FALTA

DETERMINARÁ LA EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE

d) Fotocopia clara y legible COMPULSADA (por ambas caras), de la tarjeta marítima o titulación inmediata inferior, en los casos de Patrón de Yate o Capitán de Yate, según proceda, salvo que haya sido expedida por la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el caso de tenerlo en trámite en alguna otra Comunidad Autónoma o en la Dirección General de la Marina Mercante, deberán aportar un certificado acreditativo del órgano competente confirmando que reúne los requisitos exigidos para la expedición del título antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

e) Certificado médico oficial (según resolución de 30 de diciembre de 1997 de la Dirección General de la Marina Mercante, publicada en B.O.E. de 9 de enero de 1998, modificada por Resolución de 17 de noviembre de 1998 de la Dirección General de la Marina Mercante, B.O.E. de 11 de diciembre de 1998) o, en su defecto, fotocopia compulsada del permiso de conducir en vigor junto con un informe de un médico o diplomado óptico en el que se certifique que el interesado cumple con el criterio 1.3 de anexo I de la citada Resolución, o fotocopia de tarjeta acreditativa del título anterior del candidato si la ha obtenido o renovado en un tiempo inferior a cinco años a la fecha de la convocatoria que solicita.

En lugar de la fotocopia compulsada de la licencia de conducción podrá presentarse el documento expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores, de los regulados por el Real Decreto 2.272/1985, de 4 de diciembre, que acredite haber superado el reconocimiento médico necesario para la obtención de la licencia de conducción. Cuando dicho documento acredite asimismo que el interesado cumple con el criterio 1.3 del anexo I no será preciso acompañar el informe médico o de diplomado en óptica a que hace referencia el párrafo anterior.

f) En el supuesto regulado en la base Primera a) de la presente convocatoria deberá acompañarse documento acreditativo del consentimiento de los padres o tutores.

g) La no presentación a examen, salvo por enfermedad debidamente justificada documentalente, y en el plazo máximo de tres días hábiles con posterioridad al examen, no dará lugar a la devolución de las tasas correspondientes o a cambio de matrícula para una próxima convocatoria de las publicadas en esta resolución.

QUINTA.- Admisión de aspirantes.

1.º.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes dictará Resolución declarando aprobada la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y las causas de exclusión, la cual se expondrá de forma simultánea en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en el del Instituto Ceutí de Deportes.

2.º.- Los aspirantes deberán comprobar, no solo que no figuran en la relación de excluidos, sino, además que sus nombres constan en la relación de admitidos. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente a la publicación

de la Resolución, para subsanar ante el órgano convocante los defectos que haya motivado su exclusión u omisión de la lista de admitidos y excluidos.

3.º.- Transcurrido el plazo establecido la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes, dictará Resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos que se expondrá en los mismos lugares a los que hace referencia en el apartado 1º de esta base. Aquellos aspirantes que resulten definitivamente excluidos tendrán derecho a la devolución de los derechos de examen recogidos en la base segunda apartado.

4.º.- Contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes que excluya definitivamente a algún aspirante, que agota la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Ceuta, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a su exposición simultánea en los tablones de anuncios de la Ciudad de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes.

El Instituto Ceutí de Deportes indicará los centros o instalaciones en las que se efectuarán las pruebas de la convocatoria, así como su horario, siendo expuestas en los tablones de anuncio de la Ciudad Autónoma de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes y haciéndolo público en el mismo anuncio de la resolución que apruebe la lista definitiva de los aspirantes.

Los exámenes se celebrarán siempre que el número de candidatos lo justifique. Cuando el número de candidatos no justifique la realización del examen la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes, con una antelación mínima de siete días naturales antes de la realización del examen teórico podrá suspender la realización del mismo.

Los candidatos a la obtención de las titulaciones reseñadas deberán ir provistos, en el momento de celebración de los exámenes, de los documentos, materiales y útiles que se relacionan en el anexo I de la presente resolución.

SEXTA.- Tribunales.

1.º.- Se nombrarán Tribunales Calificadores por cada una de las titulaciones de embarcaciones de recreo en cada convocatoria. Dichos Tribunales Calificadores serán designados por el Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Ceutí de Deportes.

2.º.- Los Tribunales Calificadores, cuyos miembros deberán poseer titulación náutica profesional y/o titulación superior media con competencias en los temas de examen, estarán compuestos por un Presidente, un Secretario, que actuará con voz y sin voto en las deliberaciones, y los siguientes vocales:

- a) En los exámenes de Patrón para navegación Básica y Patrón Embarcaciones de Recreo: dos vocales
- b) En los exámenes de Patrón de Yate: cuatro

vocales.

c) En los exámenes de Capitán de Yate: cinco vocales.

3.º.- Se nombrarán el mismo número de miembros suplentes de los Tribunales Calificadores con los requisitos establecidos en el apartado anterior.

4.º.- El nombramiento de los miembros titulares y suplentes de los Tribunales Calificadores se hará público en el mismo anuncio a que hace referencia el apartado 1º de la base quinta de la presente convocatoria. En este anuncio se hará público asimismo la fecha de constitución de los Tribunales.

5.º.- La constitución de los Tribunales Calificadores no será válida sin la presencia de, al menos, tres de sus miembros.

6.º.- Los miembros de los Tribunales Calificadores deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Instituto Ceutí de Deportes, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas para la obtención de titulaciones de Capitán de Yate, Patrón de Yate, Patrón de Navegación Básica o Patrón de Embarcaciones de Recreo en los dos años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

7.º.- Los Presidentes de los Tribunales Calificadores exigirán a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el punto anterior.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales Calificadores cuando concurran las circunstancias previstas en el citado punto.

8.º.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias se determinará como sede de los Tribunales Calificadores el Instituto Ceutí de Deportes, sito en Plaza Rafael Gibert, 27 1º, 51001 Ceuta, teléfono 956-519242.

9.º.- Los Tribunales calificadores elaborarán las pruebas que han de realizar en cada ejercicio y determinarán los criterios y la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir en el desarrollo de los ejercicios para la obtención de las titulaciones de embarcaciones de recreo.

10.º.- Cada uno de los Tribunales Calificadores contará con la asistencia de colaboradores o vigilantes de las pruebas que considere oportuno, con funciones de mera colaboración y vigilancia.

11.º.- Los Tribunales Calificadores exhortarán a los colaboradores y vigilantes que respeten el tiempo otorgado para la realización de los ejercicios, prohibiéndose ceder cualquier tiempo adicional que supere el establecido con carácter general.

SEPTIMA.- Proceso selectivo.

1.º.- Queda totalmente prohibido llevar teléfonos móviles o cualquier otro objeto de telefonía móvil a cualquiera de los ejercicios para la obtención de las titulaciones de gobierno para embarcaciones de recreo. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros de los Tribunales Calificadores, colaboradores o vigilantes con la finalidad de que acrediten dicho extremo, así como su identidad.

2.º.- Si durante el desarrollo de los ejercicios llegara a conocimiento de los tribunales Calificadores que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la

convocatoria, será excluido de los mismos, previa audiencia del interesado, poniéndose en conocimiento del órgano convocante y, en su caso, del Ministerio Fiscal si se apreciase que pudieran incurrir en infracción penal ante las declaraciones formuladas en las instancias para concurrir a las pruebas. La exclusión de cualquier opositor se comunicará inmediatamente al Instituto Ceutí de Deportes a los efectos legales oportunos.

3.º.- Se efectuará un solo llamamiento para cada ejercicio, exigiéndose la identificación de cada uno de los aspirantes al acceder al aula de examen. Si por razones de fuerza mayor, ajenas a este Instituto Ceutí de Deportes algún aspirante no pudiera estar presente en el momento del llamamiento, se estudiará por el Instituto Ceutí de Deportes las circunstancias que concurran y efectuar un nuevo llamamiento en fecha y hora que previamente se publique mediante resolución del Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Ceutí de Deportes.

4.º.- Una vez concluidos todos los ejercicios para la obtención de las correspondientes titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, los Tribunales Calificadores publicarán con carácter provisional en los tablones de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes, las listas con las calificaciones de los aspirantes presentados a cada uno de los exámenes.

5.º.- Contra estas relaciones los aspirantes podrán presentar alegaciones ante los Tribunales Calificadores en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES a partir de su publicación en los lugares anteriormente mencionados.

6.º.- Vistas y resueltas las alegaciones, los Tribunales Calificadores remitirán al Instituto Ceutí de Deportes propuesta definitiva de aprobados del examen teórico por cada una de las titulaciones de embarcaciones de recreo, para su aprobación mediante Resolución de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes y exposición con el DNI, tarjeta de residencia o pasaporte y puntuación en cada uno de los ejercicios.

7.º.- Contra la resolución del Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Ceutí de Deportes conteniendo la relación definitiva de aprobados, que agota la vía administrativa, los aspirantes podrán, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Ceuta, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a su exposición simultánea en los tablones de anuncios de la Ciudad de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes.

OCTAVA.- Exámenes prácticos.

Para la realización del examen practico o de las practicas básicas de seguridad y navegación deberá haberse superado previamente el examen teórico. Se dispondrá de un plazo máximo de dieciocho meses desde que se ha aprobado el examen teórico para realizar el examen practico o las practicas de básicas de seguridad y navegación. Pasado este plazo o no superado el examen en tres convocatorias, deberán realizar nuevamente el examen teórico.

NOVENA.- Solicitud de expedición de títulos.

1.º.- En el plazo máximo de dieciocho meses contados a partir de la exposición del listado definitivo de

aprobados, los aspirantes que figuren en la misma presentarán directamente en el registro del Instituto Ceutí de Deportes o por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, solicitud de títulos y de la tarjeta de identidad marítima correspondiente acompañando la siguiente documentación:

a) Un sobre conteniendo una fotografía de tamaño carnet, en las que figurará al dorso el nombre y apellidos del solicitante.

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, tarjeta de residencia o pasaporte vigentes.

c) Resguardo original del abono de los derechos de expedición de título, mediante ingreso en cualquier oficina de Caja Madrid.

d) Fotocopia compulsada por ambas caras de la tarjeta de identidad marítima del título anterior si se posee.

e) Certificado original de prácticas de seguridad y navegación de acuerdo con la normativa vigente en la materia o en su caso, certificación del Tribunal Calificador de haber superado el examen práctico correspondiente. En el supuesto de que los aspirantes no opten por la realización del examen práctico, las prácticas básicas de seguridad y navegación para la obtención de las correspondientes titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, se realizarán en la embarcación de una escuela u organismo, debidamente homologado o autorizado por el Instituto Ceutí de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta o cualquier entidad con competencias en la materia, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal vigente en la materia.

f) Certificado original de haber aprobado el examen teórico correspondiente.

DECIMA.- Impugnaciones.

Cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

UNDECIMA.-

1.º.- En todo lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Fomento de 17 de junio de 1.997, y demás disposiciones concordantes.

2.º.- Publicar la presente Resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

Ceuta, 20 de marzo de 2006.- EL VICECONSEJERO DE DEPORTES Y PRESIDENTE DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES.- Fdo.: Víctor Iñiguez Márquez.- Doy fe.- LA SECRETARIA DEL I.C.D.

ANEXO I

Documentos, materiales y útiles que deberán aportar los candidatos para las pruebas:

a) Todos los candidatos a la obtención de las titulaciones reseñadas deberán ir provistos de:

* DNI, tarjeta de residencia o pasaporte.

* Lápiz, goma, bolígrafo, transportador, compás, regla, escuadra y cartabón.

* Calculadora básica.

b) Los candidatos a Patrón de Yate deberán, además, irán provistos de tablas náuticas y del anuario de mareas del año 2005, y los candidatos a Capitán de Yate del almanaque náutico de 2005 y de tablas náuticas.

c) El Tribunal Calificador facilitará a cada aspirante un ejemplar en facsimil de la carta del Estrecho para la realización de los ejercicios de navegación.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

853- CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL ANUNCIO 821 PUBLICADO EN EL B.O.C.CE. N.º 4.514, DE FECHA 21 DE MARZO DE 2006

ANUNCIO 821. BASES DE LA CONVOCATORIA DE DOS PLAZAS DE REALIZADOR EN RADIO TELEVISIÓN CEUTA, S.A.

Donde dice:

CUARTA: PRUEBAS SELECTIVAS

El proceso selectivo constará de las fases de prueba práctica y concurso de méritos:

• FASE DE PRUEBA PRÁCTICA

Consistirá en la realización de una prueba práctica en la que se pongan de manifiesto los conocimientos en:

AMBIENTACIÓN MUSICAL DE PROGRAMAS

20 puntos

CONOCIMIENTOS DE MANEJO DE LOS EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO PARA LA PREPARACIÓN Y PUESTA EN ANTENA DE LOS PROGRAMAS

20 puntos

CONOCIMIENTOS DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE LOS EQUIPOS 10 puntos

La puntuación mínima que deberán obtener los aspirantes en la fase de prueba práctica será de 25 puntos.

• FASE DE CONCURSO

Para pasar a la fase de concurso, los aspirantes deberán superar previamente la fase de prueba práctica.

La fase de concurso, que no será eliminatoria, consistirá en la valoración de los siguientes méritos:

EXPERIENCIA EN TELEVISIÓN: 0,5 puntos por

mes de experiencia con un máximo de 20 puntos.

Debe decir:

CUARTA: PRUEBAS SELECTIVAS

El proceso selectivo constará de las fases de prueba práctica y concurso de méritos:

• FASE DE PRUEBA PRÁCTICA

Consistirá en la realización de una prueba práctica en la que se pongan de manifiesto los conocimientos en:

GRAFISMO

20 puntos

AUDIO

20 puntos

UTILIZACIÓN DEL COMBUSTION Y EL LIQUID

10 puntos

La puntuación mínima que deberán obtener los aspirantes en la fase de prueba práctica será de 25 puntos.

• FASE DE CONCURSO